

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
OFICIO NÚMERO: IEEBC/CGE/0550/2022

Mexicali, Baja California a 08 de marzo de 2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE.

AT'N MTRA. JACQUELINE VARGAS ARELLANES
DIRECTORA GENERAL DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Reglamento de Elecciones; 47, fracciones I y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 11 al 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; y en relación al procedimiento para la constitución y registro de los partidos políticos locales, me permito plantear la siguiente consulta en los términos que a continuación refiere:

En el Estado de Baja California, actualmente se desarrolla el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, cuyo periodo de presentación de avisos de intención de las organizaciones ciudadanas que pretenden conformar un partido político local, termino el pasado 31 de enero del año en curso.

Derivado de la reforma político-electoral de 2014 se establecieron nuevas disposiciones, entre las que destaca la fiscalización de los sujetos obligados a cargo del Instituto Nacional Electoral de manera exclusiva, sin embargo, tratándose de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partido político local esta facultad quedo reservada para los Organismos Públicos Locales, en consecuencia, el Consejo General aprobó una serie de puntos de acuerdo con el propósito de regular las diferentes etapas del procedimiento de constitución, tomando especial relevancia el tema concerniente a la fiscalización de los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas.

Al respecto, con el objetivo de contar con un referente que sirva de directriz para las actividades del Órgano Técnico, particularmente en el tema de la determinación de los límites de aportaciones que pueden recibir las organizaciones ciudadanas, se analizó lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo INE/CG105/2019 *Por el que emite un criterio general respecto al límite de aportaciones individuales que pueden recibir las organizaciones que ciudadanos que pretenden constituirse como partido político nacional*, en el cual mencionan que algunas regulaciones establecidas para el ámbito de aplicación de los partidos políticos pueden emplearse para las organizaciones ciudadanas en proceso de

conformación como partido político nacional, dado que ambos representan sujetos de interés público.

En el mismo tenor, en el acuerdo de referencia, se pudo constatar que después de diversos razonamientos se tomó como base lo establecido en el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Asimismo, en relación con la determinación de un límite global de aportaciones, el Acuerdo señalado refiere que *“tomando en cuenta que al no recibir recursos públicos en el proceso de constitución como partido político esta autoridad no puede establecer un límite global para las aportaciones que reciban en efectivo o especie de asociados y simpatizantes, pero si para las aportaciones que reciban en efectivo o especie de asociados y simpatizantes.*

Al respecto, con el propósito de contar con mayores elementos que permitan a esta autoridad brindar certeza y seguridad jurídica a las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su interés de constituirse como partido político local, me dirijo respetuosamente para realizar la siguiente consulta:

1. Con posterioridad a la aprobación del multicitado Acuerdo, ¿el Consejo General del INE, se ha pronunciado respecto a la determinación del límite global de aportaciones?
2. En su caso, ¿resulta aplicable al procedimiento de constitución en el ámbito local?

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

MTRO. RAÚL SUZMAN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

08 MAR 2022

D **ESPACHADO** **O**
OFICIALÍA DE PARTES

C.c.p. Lic. María Luisa Flores Huerta. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California
C.c.p. Archivo

Validó	Melina del Carmen Loaiza Soto	
Revisó	Oscar Eduardo Rosales Rivera	
Elaboró	Benjamín Barriga Mora	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6309/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 24 de marzo de 2022.

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Calzada Cuauhtémoc Núm. 801 y Río Mocerito, Colonia Pro-
Hogar C.P. 21240, Mexicali, Baja California.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEEBC/CGE/0550/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...), con el objetivo de contar con un referente que sirva de directriz para las actividades del órgano Técnico, particularmente en el tema de la determinación de los límites de aportaciones que pueden recibir las organizaciones ciudadanas, se analizó lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo INE/CG105/2019. Por el que emite un criterio general respecto al límite de aportaciones individuales que pueden recibir las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político nacional, en el cual mencionan que algunas regulaciones establecidas para el ámbito de aplicación de los partidos políticos pueden emplearse para las organizaciones ciudadanas en proceso de conformación como partido político nacional, dado que ambos representan sujetos de interés público.
(...)*

Al respecto, con el propósito de contar con mayores elementos que permitan a esta autoridad brindar certeza y seguridad jurídica a las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su interés de constituirse como partido político local, me dirijo respetuosamente para realizar la siguiente consulta:

1.- Con posterioridad a la aprobación del multicitado Acuerdo, ¿el Consejo General del INE, se ha pronunciado respecto a la determinación del límite global de aportaciones?

2.- En su caso, ¿resulta aplicable al procedimiento de constitución en el ámbito local?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le informe si, después de la aprobación del acuerdo INE/CG105/2019, el Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado respecto a los límites de aportaciones que pueden recibir las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6309/2022

Asunto.- Se responde consulta.

y de ser afirmativo, si dicho procedimiento también es aplicable al de constitución en el ámbito local.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, asimismo, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), corresponde al Instituto la atribución relativa al registro de los partidos políticos nacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 199, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

De conformidad con los artículos 11, numeral 2 de la LGPP, y 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), las organizaciones de de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, a partir del aviso de intención que den y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, deberán informar mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos a este Instituto,.

Adicionalmente, el artículo 22, numeral 4 del RF, dispone que las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva la procedencia del registro.

Que el artículo 95, numeral 1 del RF ordena que, si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo con las reglas establecidas de financiamiento privado.

El artículo 95, numeral 2, inciso c) del RF dispone que el financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

“(…)

c) Para todos los sujetos obligados:



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6309/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

i- Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se 10 considerarán efectuados para el Proceso Electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

ii- Autofinanciamiento

iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del RF, los ingresos de las organizaciones de ciudadanos (en adelante OC), podrán ser los siguientes:

1. Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la OC, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.
2. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la OC.
3. Los ingresos en especie que reciban las OC deberán cumplir con lo dispuesto en el RF.

En ese sentido, es dable señalar que el acuerdo INE/CG105/2019, aprobado el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve por el Consejo General del INE, establece que toda vez que las OC no son sujetos de recibir financiamiento público durante el proceso de constitución como partido político nacional, no es posible fijar un límite global para las aportaciones que reciban en efectivo o especie, sin embargo dicho límite sí puede establecerse respecto de las aportaciones que a nivel individual realicen simpatizantes o asociados ello con la finalidad de inhibir una injerencia indebida en el proceso de constitución.

Ahora bien, aunque el acuerdo mencionado anteriormente, se refiere a la creación de **Partidos Políticos Nacionales**, dichas disposiciones pueden servir de forma orientativa para el proceso de creación de Partidos Políticos Locales.

Asimismo, mediante Dictamen número sesenta y seis aprobado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral en el estado de Baja California, se establecieron los lineamientos de fiscalización para las OC que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local en el estado de Baja California.

En este sentido, es dable señalar el artículo 48, inciso d) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, donde se establece que las aportaciones de los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6309/2022

Asunto.- Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que con base en la Constitución y en la LGPP se estableció el derecho de los ciudadanos para asociarse de manera libre, a efecto de tomar parte en los asuntos políticos del país, incluyendo las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales y Locales, siguiendo las reglas establecidas para cada caso.

Bajo este contexto, cualquier ciudadano tiene la opción de participar libremente en la conformación de un Partido Político Nacional, de acuerdo a sus convicciones e ideologías; esta participación puede realizarse de diversas maneras, entre ellas, a través de aportaciones en dinero o en especie.

En consecuencia, los simpatizantes o afiliados, en razón de esa identificación ideológica, pueden apoyar a la consecución de fines que, eventualmente pueden ayudar a que una organización de ciudadanos logre su registro como Partido Político Nacional, contribuyendo al fomento de la vida democrática.

Ahora bien, por lo que hace al **primer cuestionamiento** de la presente consulta, se informa que el INE no ha emitido acuerdo diverso al INE/CG105/2019, ya que no se llevará otro proceso para constitución de Partidos Políticos Nacionales sino hasta el dos mil veinticinco.

Por lo que hace al **segundo cuestionamiento**, el acuerdo INE/CG105/2019 fue aprobado en virtud de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en **Partidos Políticos Nacionales**, pero como ya se mencionó anteriormente, puede servir de forma orientativa para la expedición de un acuerdo por parte de ese Instituto Estatal Electoral de Baja California en donde se regule la constitución de **Partidos Políticos Locales**.

Ahora bien, toda vez que las OC no son sujetos de recibir financiamiento público durante el proceso de constitución como partido político nacional, no es posible fijar un límite global para las aportaciones que reciban en efectivo o especie, sin embargo dicho límite sí puede establecerse respecto de las aportaciones que a nivel individual realicen simpatizantes o asociados ello con la finalidad de inhibir una injerencia indebida en el proceso de constitución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP.

Por lo anterior, y a efecto de contar con mayor certeza sobre la fiscalización local, debe observarse el Dictamen número sesenta y seis, aprobado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral en el estado de Baja California, en el que se establecieron los lineamientos de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en **constituirse como partido político local en el estado de Baja California**, así como lo establecido en el **artículo 48 inciso d) de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California**, en el sentido de que las aportaciones de los simpatizantes tendrán como límite individual anual el **0.5% (punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior**.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6309/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por tanto, tomando en consideración el artículo antes señalado, y en virtud de que es competencia exclusiva de cada Organismo Público Local Electoral la verificación y seguimiento de la constitución de Partidos Políticos Locales, es el propio Instituto Estatal Electoral de Baja California el que debe señalar los límites de las aportaciones, en dinero o en especie, que reciban las organizaciones de ciudadanos que pretendan tener su registro como Partido Político Local.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que es competencia exclusiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California la regulación y fiscalización de las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en **constituirse como partido político local**.
- Que el Instituto Estatal Electoral de Baja California **deberá emitir los lineamientos necesarios y fijar el límite de aportaciones, en dinero o en especie, de las organizaciones de ciudadanos que pretenden un registro como Partidos Locales**.
- Que el Instituto Nacional Electoral no ha emitido un acuerdo diverso al INE/CG105/2019, el cual versa sobre límites de aportaciones de simpatizantes o asociados de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como **Partidos Políticos Nacionales**.
- Que el acuerdo INE/CG105/2019 no puede aplicarse para cuestiones del ámbito local, pero puede ser aplicado de forma orientativa a lo que, en su caso, norme la autoridad local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

